

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
ENDO: Abg. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.
DDO: NELSON ARIZA FRANCO Y OTRA.
RADICADO: 2022-00114-00.

Socorro, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84; inciso 2 del artículo 89 y 430 ibídem del C. G. del P., De otro lado, el título valor “Pagare No. 2900082822” allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo, estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del pagare base de ejecución.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento del título valor y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio del demandado.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por MAURO BOTERO WOLFF identificado con C. C. No. 71.788.617 Bucaramanga, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial en contra de NELSON ARIZA FRANCO y LUZ ALBA NOVA ARDILA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C.G.P.:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$20.900.000,00) M/CTE, por concepto del SALDO CAPITAL INSOLUTO representado en el pagaré N° 2900082822, suscrito el 18 de diciembre 2019.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$20.900.000,00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° 2900082822, desde el día 21 de junio de 2022, (día de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital # 4, estipulada en el pagaré N°2900082822, correspondiente al día 18 de diciembre de 2021.

4. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.564.048,00) M/CTE, por concepto de la cuota # 4, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$20.900.000,00), M/CTE, correspondientes al saldo de capital, representado en el pagaré N°2900082822, a la tasa del 11.1495% efectiva anual, los cuales son cobrados desde el día 19 de junio de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2021.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad referida en el numeral (3), por concepto de la cuota # 4 de capital estipulada en el pagaré N°2900082822, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 213 del 13 de junio de 2022. haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88181ca672b2215857b29f688e7b4738e30ea4d3dd0c29675ca161478b5eb852**

Documento generado en 18/07/2022 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>